

Ayuntamiento de
7
Trujillo.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 199. || Viernes 14 de Junio. || AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid, número 162, correspondiente al día 11 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy

se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados á concentración en Real orden de hoy 8.0000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de este día; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895 —Azcárraga.—Señor.....

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Puerto de Santa Cruz, que el Alcalde ha remitido á la Comisión á virtud de las reclamaciones producidas en tiempo oportuno por varios electores contra la validez de aquella, y

Teniendo en cuenta que no obstante las prescripciones legales que regulan la organización de los términos municipales y su división en Distritos, así como el procedimiento electoral y forma en que deben determinarse los turnos de salida y reemplazo de Concejales, se hizo en este pueblo una división de Distritos equitativa, á pesar de lo cual, sin otra razón que la conveniencia de los Ayuntamientos que se han sucedido desde que aquella se verificó; se han reputado asignados para el efecto de las renovaciones cinco Concejales al Distrito primero de

Casas Consistoriales y tres al de Escuela de Niñas.

Que esta asignación ha sido arbitraria tanto por la igualdad que acusa el Censo en el número de electores de cada Distrito en cuya virtud corresponden cuatro á cada uno, cuanto por no haberse hecho la distribución por sorteo, como especialmente se acredita esto último por certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Que en su consecuencia los Ayuntamientos, sin duda alguna por contar con elementos más factibles para sus fines políticos en el Distrito de Casas Consistoriales, cuantas vacantes han ocurrido en el de Escuela de Niñas han sido asignadas á aquél para ser provistas en la primera elección, pasando ó nombrando desde luego para las vacantes tal ó cual Concejal del de Casas Consistoriales.

Que anunciada la elección última en la que según el Alcalde debía proveerse por el primer Distrito una vacante que ocurrió en el segundo, hubo necesidad de rectificar el anuncio en víspera de la votación de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia por quejas elevadas á su autoridad por varios electores.

Considerando por tales infracciones que procede declarar la nulidad de la elección para que esta se repita dentro de los preceptos legales, determinándose previamente por sorteo que se practique con las solemnidades debidas, los Concejales que correspondan á cada Distrito, cuyo resultado ha de ser el que determine el número de los que de cada uno de estos deben cesar en la presente renovación.

Considerando que siendo igual el número de electores de cada Distrito, procede que el Ayuntamiento también previamente fije el número de los que hayan de representar en la Corporación á cada Distrito; sin que una vez esto hecho pueda alterarse, sino en la forma prescrita por las disposiciones vigentes; acordándose por mayoría en sesión de dicho día declarar la nulidad de la elección.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Fernando García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón

Dada cuenta de la reclamación producida ante el Ayuntamiento de Alcántara por D. Ramon Taboada del Solar pretendiendo la incapacidad del Concejal electo por el distrito de Ramos D. Pedro Sanchez Barroso, como comprendido en el caso 2.º del art. 43 de la ley municipal vigente, como Juez municipal suplente que era de aquella villa á la fecha de su elección; acordándose por unanimidad en sesión de dicho día acceder á lo solicitado por hallarse comprendido el Sanchez Barroso en el caso de incapacidad que se cita por el recurrente

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente de reclamación de la elección de Concejales interpuesto por los Regidores del Ayuntamiento de Zorita D. Pedro Diaz, D. Galo Martinez y otros, que el Sr. Gobernador civil ha remitido, para que se resuelva lo procedente en lo que pueda afectar en contra del sorteo verificado para determinar los Concejales que les corresponden cesar en sus cargos en la presente renovación; se acordó en sesión de dicho día informar á su señoría en sentido de que procede declarar nulo el sorteo verificado por no haberse realizado con sujeción á los preceptos legales.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara por el vecino de esta villa Marcelo Bravo, contra la actitud legal para ser Concejal del electo D. Anselmo Nuñez Solano, fundada en hallarse éste incapacitado por estar pendiente del cumplimiento de cierta condena que le ha sido impuesta por el delito de desacato á la autoridad; y no justificando dicho Concejal electo haber extinguido la condena de arresto que según él hace quince años le fué impuesta y cumplida con oportunidad, en sesión de dicho día se acordó por mayoría acceder á la reclamación de Marcelo Bravo.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Herguijuela que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial en virtud de la reclamación de nulidad de la verificada en el Distrito del Posito, formulada por los electores D. Antonio Grande Trejo y D. Diego Salor Pintor; y teniendo en cuenta que en este Distrito se han admitido por la mesa votos á electores que no pertenecen al mismo, y sí al de la Audiencia; que por simples y ligeros errores de imprenta se rechazó el sufragio de algunos otros; y finalmente que se han ejercido en él coacciones de todos géneros por los agentes de la autoridad para obtener en el mismo el triunfo de determinada candidatura, acordándose en sesión de dicho día por mayoría, declarar la nulidad de la elección del citado Distrito.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón

Dada cuenta del expediente verificada en el pueblo de Arroyomolinos de la Vera, que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las protestas de nulidad de la misma formuladas por un considerable número de electores.

Resultando que esta solicitud se funda principalmente en la ilegítima representación del Ayuntamiento que ha presidido la elección, y secundariamente por no haber el Alcalde presidido la mesa electoral, quien durante la elección no se ocupó de otra cosa que de ejercer coacción en los electores hasta conseguir que votaran la candidatura por él patrocinada.

Resultando que en el acto del escrutinio del día 12 ó sea después de terminada la votación, fueron escrutadas ochenta papeletas de otros tantos electores, en las que omitiéndose designar Concejales se protesta del acto hasta que se halle legalmente constituido el Ayuntamiento, habiendo obtenido solamente sesenta y nueve votos la candidatura única que ha luchado en este pueblo, que solo consta de un Distrito con una sección única. Considerando que el resultado de la elección en este pueblo, no es reflejo fiel de la aspiración del cuerpo electoral, pues que el mayor número de papeletas protestando del acto que el de los que contenían nombres para Concejales, evidencia que en su caso no habrían sido los proclamados los triunfantes en la contienda; acordándose por mayoría en sesión de dicho día la nulidad de la elección.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Visto el expediente de reclamaciones interpuestas sobre incapacidad producida á instancia del Concejal electo del Ayuntamiento de Brozas D. Venancio Martínez Pérez, excusándose para desempeñar el cargo para que ha sido elegido, en vista de que su residencia en la localidad no es continuada por su empleo de guarda jurado que es, y ser insignificante la contribución que satisface por pecuaria se acordó en sesión del día 8 del actual declararle incapacitado por no reunir la cualidad de elegibles.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en

Aldea del Cano el día 12 de Mayo último, y apareciendo de él que aunque protestada la del Distrito Palacio de Arriba en el período de reclamaciones á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no se ha producido ninguna ni sobre la nulidad de la elección ni del sorteo verificado por el Ayuntamiento entre dos candidatos que habían obtenido igual número de votos en el mencionado Distrito; en sesión del día 8 del actual se acordó declarar no haber lugar á resolver sobre dicho expediente.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Robledillo de Gata, y vista la excusa presentada por el Concejal electo D. Agapito Mateos Canillas para desempeñar el cargo para que ha sido elegido, en razón á ser en la actualidad Suplente del Juez municipal de aquel pueblo y fiador del Depositario de fondos municipales; en sesión del día 8 del actual, se acordó admitir dicha excusa.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada el día 12 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Riobobos, que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de la protesta de nulidad de la del Distrito de la Alhóndiga, formulada por Feliciano Rubio Mendo y Venancio Calvo, y apareciendo documentalmente acreditado en el referido expediente que que la mesa electoral del mencionado distrito se constituyó en local distinto de aquel en que se había anunciado, lo cual dió margen á que muchos electores dejaran de emitir sus sufragios por ignorar el punto en que se hallaba instalado; no habiéndose admitido á mayor abundamiento el voto á algunos electores bajo el pretexto de no figurar en la lista por leves errores y diferencias de apellidos; se acordó por unanimidad en sesión del día de hoy declarar la nulidad de la elección del Distrito citado á fin de que se repita en el local en que previamente se anuncie.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales verificadas en Cuacos el día 12 de Mayo próximo remitido en virtud de existir protesta con relación al Distrito de la Plaza.

Resultando del acta del escrutinio general verificado en 16 del mismo, que por el Interventor de dicho distrito D. Manuel Jiménez Panadero, se formuló protesta contra la validez de la elección, porque el Alcalde ejerció coacciones sobre el elector Manuel Mora Pinadero, obligándole á votar candidatura determinada, y que en la mesa que presidía, después de abierta la votación cometió el abuso de abrir la urna á presencia de los Interventores, examinando las papeletas que contenían.

Considerando; que no habiendo reunido en la forma y tiempo que marca el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión no puede conocer en el expediente acordó en sesión de este día

no haber lugar á resolver acerca de él.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones que acompaña al electoral del pueblo de Alía, en el que constan las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento del mismo por los electores Cipriano Sánchez Rubio, Miguel Villares y otros reclamando el primero, contra la capacidad del Concejal electo D. Blas Delgado Díaz, por haber sido recaudador del impuesto de consumos sin tener aprobadas sus cuentas; y el segundo y demás reclamantes, pidiendo la incapacidad del también electo Concejal D. Valentín Valencia Mayoral en concepto de heredero de D. Agustín Bonilla Rubio, Alcalde que fué en el ejercicio de 1871-72 á quien se declaró responsable de cierta suma al fondo municipal; y como con relación al señor Delgado Díaz no se acredite con documento alguno su carácter de deudor en concepto de segundo contribuyente contra el que se ha expedido apremio, como exige la ley municipal, y resulte en cuanto al Valentín Valencia que él no fué heredero de su padre político, sin que tampoco se justifique por los reclamantes que la esposa de éste doña Petra Bonilla Fernández, admitiera la herencia de su difunto padre, aunque en último extremo las responsabilidades de éste por su gestión administrativa, en nada ni por razón alguna pueden afectar á la capacidad para ser Concejal del señor Valencia, se acordó por mayoría en sesión del día de hoy desestimar las reclamaciones mencionadas, deslizando en su consecuencia con capacidad á los citados señores Delgado Díaz y Valencia Mayoral.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón

Vistas por la Comisión provincial las diligencias remitidas por el Alcalde de Robledillo de Trujillo á consecuencia de las protestas formuladas con motivo de la elección de Concejales, verificadas el día 12 de Mayo próximo pasado, de las cuales resulta:

Que por no haberse admitido por las respectivas mesas de los distritos en que se halla dividido el término municipal, las protestas formuladas ante aquéllas por varios electores, acudieron á esta superioridad exponiendo sus pretensiones.

Que ni en el acto del escrutinio, ni en el período de reclamaciones se admitió á los recurrentes protesta alguna, ni según ellos se consignaron en las respectivas actas; conociendo el Ayuntamiento únicamente en una sesión extraordinaria celebrada el día 31 del citado mes de Mayo de las protestas que elevaron los recurrentes á esta Comisión y que por acuerdo de la misma le fueron remitidas al Alcalde para que las tramitara con arreglo á la ley y á su tiempo devolviera éstas con el expediente electoral.

Que por todo antecedente sólo ha remitido dicho Alcalde el acta de proclamación de Candidatos y designación de Interventores con dichas protestas y certificación de la sesión extraordinaria de que queda hecho mérito; y

Considerando que la resistencia del Alcalde á remitir el expediente de la elección no obstante haberse ordenado su remesa por esta Corporación, es sobrado motivo para dar

entero valor y crédito á los abusos que se dicen cometidos por las mesas y actos anteriores y posteriores á la votación; se acordó, por mayoría, en sesión del día de hoy, declarar la nulidad de la elección.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en Hinojal en Mayo último, de él resulta que por D. Pedro Sánchez en unión de otros tres electores se ha reclamado contra la capacidad del Concejal electo D. Santiago Sequeira Gil por ser fiador del rematante de consumos que fué de aquel pueblo D. Gonzalo Polo desde 1891-92 hasta 93-94 y haberse seguido contra éste ejecución, y que por Felipe Flores y otros electores se ha solicitado también la incapacidad de D. José Breñas Flores y D. Francisco García Caballero, por ser el primero rematante y recaudador del impuesto de consumos en la actualidad y el segundo haberlo sido en los años de 1887 á 90-91 inclusive, adeudando por tal concepto 800 pesetas próximamente.

Considerando que la responsabilidad del Sequeira como fiador del rematante de consumos Sr. Polo no aparece debidamente declarada, ni menos que contra él se haya expedido apremio.

Considerando en cuanto á los señores Breñas y García Caballero que se hallan comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 43 de la ley municipal, sin que obste la circunstancia de acreditar el último con carta de pago expedida por la Depositaria del Ayuntamiento de Hinojal en 25 de Mayo último haber ingresado en ella 872 pesetas 67 céntimos en el concepto de rematante de consumos de los años arriba expresados, puesto que la época á que deben contraerse las causas de incapacidad es á la fecha de la elección, viniendo á corroborar el pago expresado que entonces existía y que fué elegido en condiciones de incapacidad; en sesión de este día se acordó declarar con aptitud para desempeñar el cargo para el que ha sido elegido á D. Santiago Sequeira Gil, é incapacitados por las causas alegadas á D. José Breñas Flores y D. Francisco García Caballero para servir el cargo de Concejal.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Examinado el expediente de reclamaciones producidas contra las elecciones municipales verificadas en Madroñera en Mayo último de él resulta haberse solicitado la incapacidad de los Concejales electos D. Fernando Sánchez Grande y don Diego Valdecantos Pablos como comprendidos en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal como responsables en concepto de herederos de Concejales que nombraron á D. Antonio Barros, vecino de Madrid en 1870, agente y representante del Ayuntamiento para la liquidación y cobro de los intereses devengados por los bonos del Tesoro, de las cuales dicho agente dejó de ingresar en arcas municipales una considerable suma; y resultando hallarse pendiente el expediente de responsabilidad expresado del fallo del Sr. Gobernador, por virtud de reclamación producida contra lo acordado por el Ayuntamiento, y que por tanto no se halla declarada de un modo definitivo la responsabilidad de los mencionados Conce-

jales electos ni su carácter de deudores á los expresados fondos, en sesión de este día, se acordó por mayoría declararles con aptitud para desempeñar el cargo para que han sido elegidos.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de elecciones para Concejales verificada en la Ciudad de Plasencia en Mayo último, resulta que por el candidato D. Primitivo Remedio Gilete se protestó contra la validez de la elección del Distrito 1.º, sección 1.ª, por las coacciones ejercidas públicamente sobre los electores, los cuales no han pedido menos de influir en el resultado de aquellas; el de haber votado con nombre supuesto un agente de la autoridad y resultar del escrutinio cuatro papeletas más del número de electores que emitieron su sufragio, habiéndose protestado por igual causa de superar las papeletas al número de electores que han emitido su sufragio en la Sección 2.ª del expresado Distrito 1.º; que por el también candidato D. Rafael González se protestó la elección del tercer Distrito por haberse ejercido coacciones, comprarse públicamente los votos, aparecer votando electores que ni estaban ni han estado mucho tiempo en Plasencia y haber votado otros dos y más veces según consta en la lista de votación y otros cuyos nombres no aparecen en las listas electorales de la Sección única del expresado Distrito ó sea según el reclamante 17 votos indebidamente consignados y aplicados.

Resulta así mismo haberse reclamado por D. David Domínguez la incapacidad de los Concejales D. Julian Serrano Herreros y don José Romero García, proclamado éste último por el tercer Distrito, fundándose en ser el primero contratista del corriente ejercicio de suministro de pan para los Establecimientos de Beneficencia de aquella Ciudad y tener el segundo pendiente en la Administración de Hacienda una reclamación contra el fallo de la Junta administrativa de consumos.

Considerando que los vicios que los reclamantes atribuyen á la elección del primer Distrito aun resultando justificados como aparecen algunos, no son á juicio de esta Comisión de tal fuerza que puedan alterar el resultado de éste, toda vez que los candidatos proclamados el que menos excede en 100 votos al que le sigue en número.

Considerando que respecto del tercer Distrito no ocurre lo propio, puesto que la diferencia entre la candidatura triunfante y la que aparece vencida es muy pequeña, pudiendo las coacciones ejercidas y los votos indebidamente admitidos y aplicados haber hecho variar el resultado de la elección, la cual por tanto no puede estimarse como expresión verdadera de la voluntad del cuerpo electoral.

Considerando que la reclamación de incapacidad deducida contra el Concejil electo D. Julian Serrano Herrero ha dejado de existir desde 1.º de Abril, Lecha en la cual según se certifica por el Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, ha cedido el Sr. Serrano á D. Leon Campos de la Varga el suministro del pan para dichos Establecimientos; sin que la Comisión lo entienda oportuno conocer de la causa de incapacidad alegada contra D. José

Romero García, electo por el tercer Distrito: en sesión del día 8 del actual se acordó declarar la nulidad de la elección verificada en el repetido tercer Distrito, desestimar las reclamaciones producidas en cuanto á la efectuada en el primero y con capacidad para desempeñar el cargo de Concejil á D. Julian Serrano Herrero.

Cáceres 11 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en el pueblo de Almoharín el día 12 de Mayo próximo pasado que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las protestas de nulidad de aquella, formuladas por los electores D. Lucio y D. Cirilo Jaraiz Fernandez y D. Francisco Merino; y apareciendo de acta Notarial que corre unida al expediente no haber estado las listas de electores expuestas al público durante el período que señalan los preceptos legales; que las autoridades administrativas y judiciales de aquel pueblo cuales son el Alcalde y Juez municipal, han ejercido verdaderas coacciones sobre los electores recomendándoles interesadamente que votaran determinada candidatura; y habiéndose rechazado el sufragio por las mesas á los que se hallaban dentro del local en que se encontraban constituidas al dar las cuatro de la tarde con infracción evidente de lo que preceptúa el art. 31 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; de cuyos hechos se deduce de modo incontrovertible que el resultado de la elección en este caso no es fiel expresión de la voluntad libre del cuerpo electoral, se acordó por mayoría en sesión del día de hoy, declarar nula dicha elección.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Ibahernando, remitido por el Alcalde como consecuencia de las reclamaciones de nulidad de la misma, producidas por D. Antonio Mena Merayo y D. Francisco Martínez Anés, en sesión de hoy, se acordó por mayoría declarar la nulidad de la mencionada elección porque verificada la ocurrida en 1893 bajo la presidencia de un Ayuntamiento interino y presididas aquellas mesas por el Alcalde y el primer Teniente que también tenían tal carácter, es indudable que han influido en el resultado de la presente elección, cuanto de aquel acto se ha derivado

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta de la reclamación producida con fecha 22 de Mayo próximo pasado por los electores de Garganta la Olla Faustino Gomez Blazquez y Florencio Lopez García contra la capacidad del Concejil electo en el mismo pueblo D. Domingo Gomez Morales como comprendido en el artículo 43, caso 5.º de la vigente Ley municipal en concepto de ser fiador del rematante de los pastos de la dehesa Cotos y Entre-cotos de aquel término D. Mariano Lopez García, en sesión de este día se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación por no justificarse tal extremo.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El

Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en Abertura el día 12 de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á la comisión provincial en virtud de las protestas de nulidad de la misma formuladas por D. Gonzalo Crespo Michel y otros electores, como así mismo de la solicitud dirigida á esta Corporación por un considerable número de electores pretendiendo que se declare válida, y apareciendo de las actas de votación que tanto en el distrito de Audiencia como en el de la Escuela de niños, resultaron del escrutinio verificado, después de cerrada la votación mayor número de candidaturas que electores habían tomado parte en la votación, cuyo abuso advertido por algunos de los Interventores al presidente fué desatendido por este.

Que la votación ante la mesa del distrito Escuela de niños fué suspendida por el presidente de ella bajo pretexto de tener que ir á emitir su sufragio en el de la Audiencia de que era elector

Que á petición de un elector que ya había votado dispuso la apertura de la urna para extraer la candidatura depositando otra nueva, que el propio individuo le entrego por segunda vez.

Considerando que las hechas anteriormente reclamados constituyen otras tantas infracciones de los preceptos que regulan el procedimiento electoral y.

Considerando esto, supuesto que la elección de este pueblo adolece de vicios esenciales de nulidad por que no aparece realizado con la pureza necesaria ni es por ello reflejo fiel de la libre voluntad de los electores, por cuanto los hechos expuestos inducen á suponer mayores abusos de las que en las protestas se denunciaron; se acordó por mayoría en sesión de este día declarar nula la mencionada elección.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Cañamero el día 12 de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las protestas formuladas contra la validez de aquellas, del cual resulta:

Que procediendo el Alcalde como acto preliminar de la misma á determinar por medio del oportuno sorteo, los Concejales que debían cesar en la presente renovación realizó éste con asistencia única de dos Concejales á quienes correspondió por suerte según se dice continuar.

Que á dicho sorteo lejos de haber precedido la oportuna convocatoria especial con la antelación que la ley exige, se realizó mañosamente, hasta el punto de que habiendo concurrido algún Concejil de los recurrentes á la sesión en que después resultó haberse practicado, le manifestó el Alcalde á excitación de aquél que el objeto de esta era exclusivamente acordar el pago del premio establecido por muerte de unos animales dañinos verificada en el término por lo que se retiraron de la sesión.

Que conocido más tarde lo acordado en ella por el Alcalde y aludidos dos Concejales, recurrieron al Sr. Gobernador civil de esta provincia la mayoría del Ayuntamiento pidiendo la nulidad de tal sorteo,

la cual fué declarada y mandado practicar otro nuevo, sin que á la fecha de 1.º del actual conste que se hubiese efectuado, puesto que con la fecha citada el mencionado Sr. Gobernador traslada á la Comisión á los efectos procedentes lo comunicado en el mismo día al Alcalde de Cañamero, ordenándole la práctica del referido sorteo con las formalidades á que habría de ajustarse.

Que en la citada comunicación del Sr. Gobernador se resuelve que si en algunos de los Distritos hubiere ocurrido vacante después de la renovación de 1893, en vez de acudir al sorteo se debe dejar á los Concejales últimamente elegidos, conforme á lo establecido en la Real orden de 19 de Junio de 1889 y que en su consecuencia solo deben elegirse en la presente renovación cuatro Concejales en vez de los seis votados.

Considerando que la falta de cumplimiento á los preceptos legales por lo que respecta al sorteo, afecta esencialmente á la validez de la elección, porque el convencimiento de la nulidad de aquél no pudo menos de influir poderosamente en el ánimo de los electores cuyos sufragios no expresan por tal motivo su libre y espontánea aspiración.

Considerando por otra parte, conforme á lo resuelto por el Sr. Gobernador que en este pueblo se han elegido mayor número de Concejales de los que correspondían, según lo establecido en Real orden de 19 Junio de 1889, en sesión de este día se acordó por mayoría declarar la nulidad de la elección mencionada.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales verificadas en Plasencia el día 12 de Mayo pasado y de las reclamaciones que también se acompaña protestándolas.

Resultando que los fundamentos en que se apoyan los reclamantes consisten en no haber estado expuestas al público las listas autorizadas por la Junta provincial, sino unas que lo estaban sólo por el Alcalde, que el Presidente de la mesa del Distrito del Norte, no sabe leer ni escribir, que las mesas estuvieron abandonadas intervalo de tiempo por algunos de los que la componían; que los Colegios no se abrieron hasta las ocho de la mañana, debiendo haberse verificado á las siete y en que las protestas no fueron resueltas en el día de la votación.

Considerando, que aun siendo ciertos los fundamentos, no alteran en nada las faltas denunciadas, el resultado de la votación se acordó en sesión de este día, declarar válidas las elecciones verificadas en dicha localidad.

Cáceres 8 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Villanueva de la Vera, que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las protestas de nulidad de la misma formuladas por D. Tomás Timón Llamas y otros electores

Resultando que en este pueblo con gran anterioridad al día de la elección se han venido ejerciendo evidentemente coacciones sobre los electores por el Alcalde, el Juez municipal y algun Concejil consisten-

tes en llamar á aquellas á las Casas Consistoriales donde con promesas á unos, y amenazas á otros se recababa de ellos el compromiso formal de votar candidatura determinada haciendo extensivo el llamamiento en no pocas casas á las mugeres de los electores al objeto indicado; habiendo los abusos llegados al extremo de que y con el fin esclusivo de intimidar al elector D. Martin Carrillo Mancebo y obtener su sufragio penetraron de noche en su casa morada dichas autoridades acompañadas de la Guardia Civil y funcionarios judiciales, para practicar un reconocimiento por suponer que escondía medicamentos como droguero que ha sido hasta hace muy poco.

Que elegido totalmente el actual Ayuntamiento en 1893 no se ha anunciado al público los nombres de los á quienes correspondía cesar con la necesaria antelación.

Que el Alcalde que ha presidido la elección, fué declarado incapacitado por esta Comisión provincial en Abril próximo pasado; y las listas de los dos distritos en que se halla dividido el pueblo estuvieron trocadas ó sea la del 1.º puestas en las puertas del Colegio 2.º y viceversa lo cual produjo las más grandes confusiones.

Considerando por lo expuesto que la elección de este pueblo adolece de varios vicios de nulidad porque los hechos reseñados constituyen otras tantas infracciones de los preceptos legales por lo que no siendo expresión libérrima de la voluntad del cuerpo electoral debe repetirse, se acordó por mayoría en sesión del día de hoy declararla nula.

Cáceres 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Visto el expediente de elección municipal verificada en el pueblo de Romangordo el día 12 del mes de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial por consecuencia de las protestas de nulidad de aquellas, formuladas por los electores Nicolás Remedios Gilete y José Prieto Jacomé, del cual resulta:

Que la Junta municipal del Censo electoral bajo pretextos frívolos dejó de reconocer á los recurrentes y á alguno otro elector su carácter de candidatos, privándoles con ello de la legítima intervención que en otro caso hubiera podido tener en la constitución de la mesa electoral.

Que en la semana anterior al día de la elección se anunció un reparto de trigo de la panera del Pósito entregándose tres fanegas á los que se obligaban á votar la candidatura que el Alcalde patrocinaba, y una sola ó ninguna á los que se negaban á sus pretensiones.

Que hasta las ocho de la mañana del día 12 no se constituyó la mesa electoral por hallarse el Alcalde ocupado en trabajos electorales; y durante la elección fueron depositadas varias papeletas sobre la mesa para despues resolver sobre ellas en razon á que los electores que las presentaron resultaban sus nombres en las listas con ligeros errores, candidaturas respecto de las cuales nada en definitiva se resolvió ni los nombres que contenian se computaron á nadie.

Y finalmente; que en el mismo día de la elección fué por el Alcalde declarado cesante el peaton de aquel pueblo por haber votado distinta candidatura que la que el Alcalde apoyaba.

Considerando que los hechos an-

teriormente reseñados constituyen otras tantas infracciones de los preceptos que regulan el procedimiento electoral, y

Considerando que todos y cada uno de ellos afectan esencialmente á la validez de la elección, la que evidentemente no es reflejo exacto de la voluntad libre de los electores á quienes por todos medios se ha cohibido por la autoridad encargada principalmente de presidirla con el fin de obtener un resultado determinado, en sesión de este día acordó por mayoría declarar la nulidad de la expresada elección.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta de la reclamación producida al Ayuntamiento de Cédillo, por el elector Antonio Rivera Rojo, protestando de la capacidad legal del Concejal electo D. Francisco Villodres Serranz en concepto de deudor á los fondos de aquel Municipio como recaudador de consumos nombrado por el Ayuntamiento que fué en el ejercicio económico de 1893-94; se acordó por mayoría en sesión del día hoy acceder á lo solicitado, declarando en su consecuencia incapacitado al dicho Sr. Villodres, por estimarse justificada la causa en que se apoya la reclamación producida en su contra.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, Mariano Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal del pueblo de Logrosán, que el Alcalde ha elevado á la Comisión provincial por virtud de la protesta formulada contra la validez de aquélla por D. Vicente Canelada Perdigon, y

Resultando que dicha protesta, hecha ante la Junta de escrutinio del Distrito del Consuelo, se funda en que los Concejales que han presidido la mesa lo son de una Corporación que si bien fué elegida por sufragio, presidieron su elección individuos pertenecientes á un Ayuntamiento nombrado interinamente por renuncia inadmisibles de sus antecesores, vicio de origen que afecta á la actual elección, y por haberse votado individuos que se hallan incapacitados para ser Concejales, cuales son D. Clemente Marín, actual recaudador de Contribuciones, D. Andrés Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, D. Andrés Fernández Díaz, deudor á los fondos municipales, y D. Fermín Flores Moreno, que no es elegible aunque aparece con esta cualidad en el Censo, y

Considerando que el primer extremo de la protesta es inadmisibles bajo todos puntos de vista que se consideren, y las incapacidades que se mencionan no se demuestran por medio de documento alguno, en sesión de este día, se acordó por mayoría desestimar dicha protesta, declarando en su virtud válida la elección y con capacidad á los Concejales expresados.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada el día 12 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Cabezueta que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial en virtud de las protestas que se han formulado.

Resultando que por D. Antonio Muñoz Sevillano y D. Nicasio Martín Muñoz se solicita la nulidad de

la mencionada elección fundados en la ilegitimidad del Ayuntamiento que las ha presidido y en haberse ejercido coacciones.

Resultando que por el mismo señor Muñoz Sevillano se pretende también la declaración de incapacidad del Concejal electo por el Distrito del Ayuntamiento D. Venancio Rufo Sanchez; y por D. Francisco de Borja Muñoz Merino la de D. Francisco Gonzalez Vaquero, electo igualmente por el propio Distrito, en concepto ambos de deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes.

Considerando con relación á las protestas de nulidad de la elección que las coacciones que se denuncian no se justifican por ninguno de los medios de pruebas admisibles en derecho; no pudiendo la Comisión como ajeno á sus facultades apreciar ni calificar la constitución del Ayuntamiento que ha presidido la elección, la que aparece realizada dentro del mayor orden y de la más perfecta legalidad.

Considerando en cuanto á las reclamaciones de incapacidad, que solo es de apreciar la pretendida por D. Antonio Muñoz Sevillano por hallarse de lleno comprendido en el número 5.º del art. 43 de la Ley municipal el D. Venancio Rufo Sanchez; lo cual no ocurre con el señor Gonzalez Vaquero respecto del cual no se justifica que en su contra se haya expedido apremio, en sesión de este día se acordó por mayoría declarar válida la elección; con capacidad al D. Francisco Gonzalez Vaquero, é incapacitado á D. Venancio Rufo Sanchez, proclamando Concejal en su lugar á D. Fernando Muñoz Merino que es el que sigue en voto en el mencionado Distrito del Ayuntamiento, al último de los proclamados Concejales en el mismo por la Junta de escrutinio.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales de Piedras-Albas, llevadas á cabo en 12 de Mayo próximo pasado y resultando del mismo que por el elector D. Eugenio Bravo Alcoba se ha solicitado la nulidad de aquellas fundado en que en la presente renovación se ha elegido un Concejal menos de los cuatro que correspondía votarse, puesto que elegido este número en 1891 falleció uno antes de la renovación de 1893, en la cual se cubrió la vacante y no habiéndose determinado quien de los elegidos en esta última reemplazó al fallecido por entender el Ayuntamiento que los que se eligen en una elección ordinaria deben desempeñar el cargo los cuatro años, ha resultado alterado el turno establecido eligiéndose en esta renovación el menor número de Concejales debiendo ser el mayor; en haberse venido trabajando la elección por el Alcalde, Juez municipal, y dos Oficiales de la reserva hacía dos meses en reuniones públicas y con ofertas á los electores de ciertos terrenos cuya venta ha sido anulada recientemente y amenazas si no apoyaban determinada candidatura; y por haber dejado el Alcalde la presidencia de la mesa en cierto momento cediéndola al tercer Concejal prescindiendo de los dos primeros que la reclamaron para en union del Juez municipal y con sus bastones cohibir y amenazar en calles y plazuelas á los electores que se resectian á vo-

tar la candidatura que ellos patrocinaban.

Resultando de una contraprotesta presentada por dos electores que á juicio de los mismos la elección de tres Concejales en este año es legal y no afecta á la elección, expresando con relación á los demás motivos que no son sino hijos del despecho y que si el Alcalde cedió en un momento la presidencia de la mesa fué por las noticias de que los hoy protestantes intentaban alterar el orden público al considerarse derrotados; y

Considerando que los hechos expresados no afectan lo esencialmente al resultado de la votación recaída en la Sección del único Colegio que tiene el término municipal y que de ser cierto no se comprueban con documento fehaciente que lo justifique, se acordó por mayoría en sesión del día de hoy desestimar dicha reclamación declarando en su consecuencia válidas las elecciones á que se hace referencia.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente electoral del pueblo de Jerte, que con el de reclamaciones producidas ha remitido el Alcalde en virtud de las protestas de nulidad de la elección municipal verificada en aquel pueblo el día 12 de Mayo próximo pasado, formuladas por D. Luis Beato Blanco y Benigno Gallego Martín, y teniendo en cuenta que estas se fundan en no haber sido presididas las mesas electorales por las autoridades llamadas á hacerlo por ministerio de la ley, habiéndose visto al Alcalde y segundo Teniente durante todo el día de la elección por calles y plazas ejerciendo todo género de coacciones en los electores hasta obtener de ellos que votaran la candidatura que patrocinaba; cuyos hechos se consideran acreditados, se acordó por mayoría en sesión del día de hoy, declarar la nulidad de la mencionada elección, por no ser esta el resultado de la voluntad libre del cuerpo electoral.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

Dada cuenta del expediente general de las elecciones municipales verificadas en Salvatierra de Santiago el día 12 de Mayo pasado así como el de reclamaciones producidas por Antonio Arias y Antonio Nuñez contra la capacidad del Concejal electo Don Juan Sanchez Rincon, en razon á ser deudor á los fondos municipales por débitos de 703 pesetas que de la Caja municipal tomó el 18 de Enero de 1893 para ingresarlas en la provincia por obligaciones de 1.ª Enseñanza segun se justifica por certificaciones causa de incapacidad declarada en el caso 5.º artículo 43 de la ley Municipal vigente; y considerando que por los documentos presentados por los protestantes á juicio de la Comisión provincial, no se demuestra de una manera evidente y clara el carácter de deudor en concepto de segundo contribuyente del Sanchez Rincon; en sesión del día 10 del actual, se acordó por mayoría declararle con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal.

Cáceres 10 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

CACERES: 1895.
TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 11.